



La Asociación Ecologistas en Acción, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que en relación al anuncio de exposición pública de la Aprobación Provisional Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero (Valladolid), aparecido en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid de 9 de enero de 2008, formulamos las siguientes:

ALEGACIONES

Introducción: los pasados 10 y 11 de diciembre de 2007 presentamos alegaciones a la aprobación provisional acordada en el Pleno municipal de 31 de octubre. De ninguno de los dos documentos hemos obtenido respuesta en el día de hoy, fecha de finalización del plazo de 5 días naturales aparecido en los boletines oficiales, con lo que no sabemos si este nuevo plazo es ampliación del anterior o es uno nuevo, puesto que en el anuncio publicado no se especifica.

Por tanto, con el objeto de dejar claro que se están incumpliendo los procedimientos legales y teniendo en cuenta que no se han modificado los documentos expuestos al público, realizamos alegaciones al procedimiento y nos reafirmamos en las alegaciones presentadas a los documentos, registradas el pasado 11 de diciembre de 2007.

Primera: Incumplimiento del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León sobre el Dictamen Medioambiental de la Evaluación Estratégica Previa:

El Ayuntamiento de Tudela de Duero ha realizado el trámite de aprobación inicial según el artículo 154, de información pública según el artículo 155 y la suspensión de otorgamiento de licencias según el artículo 156. Pero no se ha cumplido el artículo siguiente, el 157.

Dicho artículo 157 dice: Concluida la información pública, debe recabarse del órgano ambiental competente: Dictamen medioambiental de Evaluación Estratégica Previa, de los PGOU en todo caso.

El artículo 158 dice: "Concluido el período de información pública y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, **así como del dictamen medioambiental**, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente. Cuando los cambios citados en el apartado anterior produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo periodo de información pública ...".

El artículo siguiente, el 159 dice que la aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento general, con lo que **no se puede aprobar provisionalmente el instrumento urbanístico sin haberse publicado el Dictamen Medioambiental de la Evaluación Estratégica Previa.**

La aprobación provisional acordada en la sesión del Pleno del día 31 de octubre de 2007 es nula de pleno derecho, pues no se ha cumplido con el trámite obligado en el Reglamento de Urbanismo, concretamente el artículo 158.

Segunda: Incumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente:

El Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León indica que “la Junta de Castilla y León efectuará una Evaluación Estratégica Previa de las repercusiones ambientales de los Planes y Programas de desarrollo regional, antes de su aprobación y específicamente de aquellos con contenido plurisectorial aplicados a determinadas zonas geográficas, con el fin de prevenir los potenciales efectos ambientales transectoriales y de estudiar las alternativas pertinentes” (artículo 1.3). Los artículos 19 y 20 indican los planes y programas a evaluar y su contenido.

Pero es la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la que nos indica el procedimiento. Esta ley tiene carácter de legislación básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución (Disposición Final 3ª).

Su artículo 3 dice: “Serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que cumplan los dos requisitos siguientes: que se elaboren o aprueben por una Administración pública (en este caso el Ayuntamiento de Tudela de Duero) y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria (en este caso viene del artículo 157 del RUCyL)”.

La Disposición transitoria primera de dicha Ley dice: “La obligación a que hace referencia el artículo 7 se aplicará a los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal sea anterior al 21 de julio de 2004 y cuya aprobación, ..., se produzca con posterioridad al 21 de julio de 2006, salvo que la Administración pública competente decida, caso por caso y de forma motivada, que ello es inviable. En tal supuesto, se informará al público de la decisión adoptada”.

El artículo 7 dice: “La legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación, un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa”.

Los artículos siguientes indican la forma de elaboración del informe de sostenibilidad ambiental (artículos 8 y 9), de la celebración de consultas (artículos 10 y 11), de la memoria ambiental (artículo 12), de la propuesta del plan (artículo 13) y de la publicidad (artículo 14).

A partir del cumplimiento de éste artículo 14 es cuando se tiene que iniciar la tramitación que exige el Reglamento de Urbanismo (artículos 149 en adelante), por tener la Ley 9/2006 carácter de legislación básica, según hemos indicado anteriormente.

Solicitamos que se cumplan los trámites obligatorios establecidos en la normativa en vigor antes de la aprobación inicial de la documentación de revisión y adaptación del PGOU de Tudela de Duero.

Tercera: Incumplimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

La Ley 30/1992, que en su artículo 1 indica que *“la presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicable a todas ellas”*. Sobre el tema que nos compete, se aplica el artículo 86 Información pública, indicando el punto 2 que *“el anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días”* (Capítulo III: Instrucción del procedimiento. Sección IV: Participación de los interesados).

También se hace referencia al plazo mínimo en el último párrafo de la página 10 (que continúa en la página 11) de la Ponencia sobre los *“Efectos de la nueva Ley de Suelo en el Derecho Urbanístico: el caso de Castilla y León”* que celebró Ángel M^a Marinero Peral, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en mayo de 2007: *“todos los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, incluidos los proyectos de normalización y los convenios urbanísticos, deben ser sometidos al trámite de información pública, durante un plazo no inferior a 20 días (el mínimo de la legislación de procedimiento administrativo)”*.

El plazo de 5 días naturales es manifiestamente ilegal, con lo que el procedimiento en curso es nulo de pleno derecho.

En su virtud,

SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen, se aplique la Ley 9/2006 en el proceso de revisión y adaptación del PGOU de Tudela de Duero antes de la aprobación inicial por parte de su Pleno Municipal y la aplicación de los mínimos legales establecidos para los periodos de información pública. Así es de justicia que pedimos en Valladolid a catorce de enero de dos mil ocho.

Fdo:
Ecologistas en Acción de Valladolid

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO